

donde se haga el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose las proposiciones solamente durante la primera media hora del acto.

3º El tipo máximo del remate será de mil quinientos pesos consignados en presupuesto, abonándose mensualmente por dozavas partes, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación; las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuestado, serán nulas.

4º La duración de este contrato será el de dos años, empezando á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración General, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hiciesen imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5º El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato y testimonios ante Notario cuyo gasto será de su cuenta así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6º La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de esta Administración General.

8º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquél que más ventajas proponga á favor del Estado.

9º La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

Facultativas

1º El contratista se obligará á conducir la correspondencia oficial y pública entre Mayagüez y San German y vice-versa en las horas de itinerario fijadas actualmente ó que se modifiquen con la debida autorización haciendo este servicio.

2º Para el mejor desempeño del servicio, el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración general de Comunicaciones las matrículas de veinte caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen condiciones para el servicio y no podrán reemplazarse por otros sin dar cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

3º El contratista tendrá para el servicio cuatro conductores debidamente uniformados con arreglo á su Reglamento y dos suplentes para los casos necesarios, no pudiéndose reemplazar sin la aprobación de la Administración general á quien se deberán proponer.

4º El conductor que le corresponda salir deberá presentarse en la Administración respectiva con media hora de anticipación á la de partida del correo, verificando por turno este servicio.

5º Las balijas para la conducción de correspondencia si se hace á caballo, completas con sus candados les serán facilitadas por la Administración general, pero los desperfectos y deterioros que estas sufran así como su inutilización antes de un tiempo prudencial, será por cuenta del Contratista su composición y renovación, así como la adquisición de los candados que se pierdan.

6º No podrá conducirse en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia y si por ello se deteriorase ó manchase ésta, se le impondrá una multa proporcional al desperfecto.

7º El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto balijas de su propiedad por si fueren necesarias, de la misma forma que las que facilita la Administración con sus candados respectivos. Queda también obligado á verificar las expediciones extraordinarias que se le pidan al tipo que resulte la que diariamente hace abonándosele por separado.

8º Por cada 40 minutos de retraso sin justificar en las expediciones, sufrirá el contratista la multa de dos pesos que les serán descontados de la mensualidad que perciba.

9º El contratista percibirá mensualmente por el servicio que preste la dozava parte de la cantidad por la que verifica el servicio, presentando al efecto por conducto del Jefe de la Oficina por triplicado la nominilla mensual correspondiente en que se hará constar que condición es, la fecha de la adjudicación, el día que ha tomado posesión y el mes á que corresponde el pago, firmando el recibí.

10º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se erogan perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11º Los Administradores de Comunicaciones de los puntos entre los cuales se verifica el servicio y los del

tránsito vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1896.—El Administrador general, *J. Quiroga*.

Modelo de proposición.

“Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y de los requisitos que se exigen para la conducción de la correspondencia oficial y pública de Mayagüez á San German y vice-versa y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letras).”

(Fecha y firma)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción de correspondencia de Mayagüez á San German y vice-versa.”

Puerto-Rico, 9 de Noviembre de 1896.—Aprobado. MARIN.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 10 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [491] 3—2

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha de ayer, ha tenido por conveniente disponer se anuncie la subasta de la conducción de la correspondencia postal de San German á Yauco y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno General, y simultáneamente en las Administraciones de Comunicaciones de Yauco y San German el día 19 del próximo Diciembre á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de correspondencia oficial y pública entre San German á Yauco y vice-versa.

Administrativas.

1º. En la ejecución por contrata del servicio de conducción de correspondencia de San German á Yauco y vice-versa, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla en 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes:

2º Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación, deberán presentarse en pliegos cerrados, estando éstos arreglados exactamente al modelo adjunto firmado por los interesados, acompañando su cédula de vecindad, relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, (prescindiendo de esta última si son solo conductores del coche que lleva ambulantes), así como también la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó Administración de Rentas de la localidad, donde se haga el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose las proposiciones solamente durante la primera media hora del acto.

3º El tipo máximo del remate será de mil quinientos pesos consignados en presupuesto, abonándose mensualmente por dozavas partes, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación; las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuestado, serán nulas.

4º La duración de este contrato será el de dos años empezando á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración General, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación, y si sobreviniesen causas que hiciesen imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5º El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato y testimonios ante Notario cuyo gasto será de su cuenta así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6º La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de esta Administración General.

8º En el caso de presentarse dos ó más proposi-

ciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquél que más ventajas proponga á favor del Estado.

9º La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquélla.

Facultativas.

1º El contratista se obligará á conducir la correspondencia oficial y pública entre San German y Yauco y vice-versa en las horas de itinerario fijadas actualmente ó que se modifiquen con la debida autorización haciendo este servicio.

2º Para el mejor desempeño del servicio, el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración General de Comunicaciones las matrículas de veinte caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen condiciones para el servicio y no podrán reemplazarse por otros sin dar cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

3º El contratista tendrá para el servicio cuatro conductores debidamente uniformados con arreglo á su reglamento y dos suplentes para los casos necesarios, no pudiéndose reemplazar sin la aprobación de la Administración General á quien se deberán proponer.

4º El conductor que le corresponda salir deberá presentarse en la Administración respectiva con media hora de anticipación á la de partida del correo, verificando por turno este servicio.

5º Las balijas para la conducción de correspondencia si se hace á caballo, completas con sus candados les serán facilitadas por la Administración general, pero los desperfectos y deterioros que estas sufran así como su inutilización antes de un tiempo prudencial, será por cuenta del contratista su composición y renovación, así como la adquisición de los candados que se pierdan.

6º No podrá conducirse en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia, y si por ello se deteriorase ó manchase ésta, se le impondrá una multa proporcional al desperfecto.

7º El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto balijas de su propiedad por si fueren necesarias, de la misma forma que las que facilita la Administración con sus candados respectivos. Queda también obligado á verificar las expediciones extraordinarias que se le pidan al tipo que resulte la que diariamente hace abonándosele por separado.

8º Por cada 40 minutos de retraso sin justificar en las expediciones, sufrirá el contratista la multa de dos pesos que les serán descontados de la mensualidad que perciba.

9º El contratista percibirá mensualmente por el servicio que preste la dozava parte de la cantidad por la que verifica el servicio, presentando al efecto por conducto del Jefe de la Oficina por triplicado la nominilla mensual correspondiente en que se hará constar que condición es, la fecha de la adjudicación, el día que ha tomado posesión y el mes á que corresponde el pago, firmando el recibí.

10º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se erogan perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11º Los Administradores de Comunicaciones de los puntos entre los cuales se verifica el servicio y los del tránsito vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1896.—El Administrador General, *J. Quiroga*.

Modelo de la proposición

“Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y de los requisitos que se exigen para la conducción de la correspondencia oficial y pública de San German á Yauco y vice-versa y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letras).”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción de correspondencia de San German á Yauco y vice-versa.”

Puerto-Rico, 9 de Noviembre de 1896.—Aprobado. MARIN.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 10 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [488] 3—2

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente: